

GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, el Municipio de San Francisco, presenta solicitud que se incluye en el Acta de ejecución N° "416 - 2017 cuyo objeto lo constituye "Cooperar conjuntamente para desarrollar proyectos de aprendizaje ambiental, en instituciones educativas ubicadas en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, entre los Municipios de San Francisco y Cocorná", Convenio Marco N° 423-2016 y CT -2016-001532 EPM (suscrito entre Cornare y EPM).

Para el abastecimiento del recurso hídrico las Instituciones Educativas C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO Y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, cuentan con una de las soluciones tecnológicas de potabilización implementadas por la Fundación Empresas Públicas de Medellín, en su convenio "Agua para la educación, educación para el agua", y en la actualidad se encuentran tramitando los respectivos permisos de concesión de aguas ante la Corporación.

Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.

RECOMENDACIONES:

OTORGAR, un permiso de vertimientos por un término de 10 años al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con Nit. 800.022.791-4, para las aguas residuales domésticas generadas en las instituciones Educativas C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO Y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, las cuales se localizan en las veredas Guacales, las Aguadas, San Isidro y la Maravilla de dicho Municipio, a través del señor SÉRBULO GUZMÁN CASTRILLÓN - Alcalde Municipal identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.345.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema Séptico y Reactor Anaeróbico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
C.E.R PAILANIA SEDE PRINCIPAL		5°	58' 38.7"	75°	06'	57.3"
C.E.R PAILANIA VEREDA EL HIGUERÓN		5°	57' 00.8"	75°	08'	31.6"
C.E.R PAILANIA CEBADEROS		5°	57' 42.3"	75°	07'	29.2"
I.E.R EVA TULIA QUINTERO DE VEREDA LORENZO		6°	01' 11.8"	75°	06'	46.0"
I.E.R EVA TULIA QUINTERO DE VEREDA MORRI		5°	58' 08.6"	75°	07'	50.9"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se cuenta con un tanque de poliéster reforzado en fibra de vidrio, su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.				
Tratamiento secundario	FAFA	En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua.				
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos y natas provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán depositados en una zanja, excavada previamente con una longitud de 3 m. por 0.5m de ancho y por 0.60 m. de profundidad, se le adicionara cal para inocular las bacterias las cuales son causantes de enfermedades, luego se cubrirá con la tierra extraída del mismo.				

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de la Legislación ambiental vigente, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0457-2017 del 13 de diciembre de 2017, se concluye que hay viabilidad jurídica y técnica para otorgar **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS, AL MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con NIT 890984634-0, por intermedio de su representante legal el Señor Alcalde JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385822, para las aguas residuales domésticas en cinco (05) instituciones o centros educativos rurales, denominados CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA SEDE PRINCIPAL, CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA VEREDA EL HIGUERON, CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA CEBADEROS, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO DE LA VEREDA SAN LORENZO, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO DE LA VEREDA MORRITOS.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE COCORNA, identificado con NIT 890984634-0, por intermedio de su representante legal el Señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385822, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, de cinco (05) instituciones o centros educativos rurales, denominados CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA SEDE PRINCIPAL, CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA VEREDA EL HIGUERON, CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA CEBADEROS, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO DE LA VEREDA SAN LORENZO, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO DE LA VEREDA MORRITOS, ubicados en el Municipio de Cocorna.

PARÁGRAFO: este permiso tiene una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales propuestos y que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, será el mismo para las cuatro Instituciones Educativa:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema Séptico y Reactor Anaeróbico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
C.E.R PAILANIA SEDE PRINCIPAL		5°	58'	38.7"	75° 06'	57.3"	845
C.E.R PAILANIA VEREDA EL HIGUERÓN		5°	57'	00.8"	75° 08'	31.6"	1159
C.E.R PAILANIA CEBADEROS		5°	57'	42.3"	75° 07'	29.2"	986
I.E.R EVA TULIA QUINTERO DE VEREDA LORENZO		6°	01'	11.8"	75° 06'	46.0"	1032
I.E.R EVA TULIA QUINTERO DE VEREDA MORRI		5°	58'	08.6"	75° 07'	50.9"	1226
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se cuenta con un tanque de poliéster reforzado en fibra de vidrio, su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.					
Tratamiento secundario	FAFA	En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua.					
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos y natas provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán depositados en una zanja, excavada previamente con una longitud de 3 m. por 0.5m de ancho y por 0.60 m. de profundidad, se le adicionara cal para inocular las bacterias las cuales son causantes de enfermedades, luego se cubrirá con la tierra extraída del mismo.					

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **requiere al Municipio de cocorna, identificado con NIT 890984634-0, por intermedio de su representante legal el Señor Alcalde JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:**

- Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare.
- Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO: Informar al usuario:

Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

FEJ-175/V.02

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a al Municipio de Cocorna, por intermedio de su representante legal el Señor Alcalde JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo técnico de la Subdirección de recurso hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al Municipio de Cocorná que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, Cocorná y Directos al Magdalena – NSS, a través de las Resoluciones Nos 112-4874 y 112-4873 del 10 de octubre de 2017 en los cuales se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR, personalmente la presente decisión al MUNICIPIO DE COCORNA, por intermedio de su representante legal el Señor Alcalde JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385822, quien se puede localizar en la Calle 20 N° 20-19, o en el correo electrónico contactenos@cocorna-antioquia.gov.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Bosques

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño. 
Expediente: 05197.04.29202.
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Vertimientos